



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía peruana”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001345-2025-GR-CAJ-DRE/UGEL-J

JAEN, 07 MAR 2025

Visto, el Memorándum N° 320-2025-GR.CAJ-DRE.C/UGEL.J/OA-EPER, del 06 de marzo del 2025 y documentos que acompañan con Siete (07) folios.

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 10683232 del 17 de febrero del 2025, el Profesor(a) **ROJAS PEREZ MARILUZ**, identificado con DNI N° 27668305, con código modular N° 1027668305, de la IE 16168 – Centro Poblado Potreros, del Distrito de San José del Alto, Provincia de Jaén, Región Cajamarca; solicito formalmente con documento mediante firma Legalizada, su retiro de la Carrera Pública Magisterial en la modalidad de renuncia, a partir del 17 de febrero del 2025.

Que, mediante Memorándum N° 320-2025-GR.CAJ-DRE.C/UGEL.J/OA-EPER del 06 de marzo del 2025, la Jefatura de la Oficina de Personal del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Jaén, en atención a lo solicitado y en aplicación de las normas legales vigentes, ha dispuesto se materialice el término de la Carrera Pública Magisterial por causal de renuncia, a partir del 17 de febrero del 2025, mediante acto resolutivo.

Que, el artículo 53° literal d) de la Ley N° 29944 “Ley de Reforma Magisterial” establece, que el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se producen en los siguientes casos: a) Por renuncia; disposición que es concordante con lo que dispone el artículo 111° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que taxativamente señala: 111.1°.- la renuncia se produce a solicitud expresa del profesor con firma legalizada ante Notario Público o autenticada por Fedatario. 111° 2.- la solicitud es presentada ante el jefe inmediato, previos a la fecha en que solicita, siendo potestad del titular de la instancia de Gestión Educativa descentralizada la exoneración del plazo”.

Que, así mismo dicho Informe Escalafonario señala que con Resolución Directoral N° 767 de fecha 21 de febrero del 2024, se produce Nombramiento a partir del 01 de marzo del 2024, por Ley N° 29944 “Ley de Reforma Magisterial” al obtener el título profesional el docente en el cargo de profesor de Aula de la Institución Educativa N° 16168 – Centro Poblado Potreros, del Distrito de San José del Alto, Provincia de Jaén, Región Cajamarca; laborando hasta el 16 de febrero del 2025; y devengando Once (11) meses y Dieciocho (18) días de tiempo de servicio docente prestados al Estado.

Que, por aplicación de las normas mencionadas procede emitir resolución de retiro definitivo de la Carrera Pública Magisterial del docente **ROJAS PEREZ MARILUZ**, por la causal mencionada, a partir del 17 de febrero del 2025 en el cargo de profesor de la Institución Educativa N° 16168 – Centro Poblado Potreros, del Distrito de San José del Alto, Provincia de Jaén, Región Cajamarca; habiendo alcanzado la 1ra. (Primera) Escala Magisterial y 30 Horas de Jornada Laboral; y estando comprendido en el Régimen de Pensiones regulado por el Sistema Nacional de Pensiones – Decreto Ley N° 19990 – ONP

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 63°, de la “Ley de Reforma Magisterial” antes mencionada “El Profesor recibe una Compensación por Tiempo de Servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón del catorce por ciento (14%) de su RIM, por año



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía peruana”

o fracción mayor de seis meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios, que se otorgará, deduciendo el periodo compensado en caso de cese y posterior reingreso;

Que, el tribunal Constitucional (TC) ha expedido la sentencia sobre la demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 35°, inciso “a”, y 63° de la Ley N° 29944, “Ley de Reforma Magisterial” (Expediente 00023-2018-PI/TC), interpuesta por el Colegio de profesores del Perú contra el Congreso de la República y ha resultado declarar fundada en parte la demanda; en consecuencia, ha declarado la inconstitucionalidad del artículo 63° de la Ley N° 29944, “Ley de Reforma Magisterial”, en el extremo relativo a la expresión “hasta por un máximo de 30 años de servicios” e infundada en los demás que contiene, en ese sentido, la Constitución Política del Perú en su artículo 103° establece: “Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de personas. Ninguna Ley tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en materia penal, cuando favorece al reo. La Ley se deroga sólo por otra Ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho.

La sentencia del tribunal Constitucional recaída en el expediente 00023-2018-PI/TC, será vigente desde el 11 de octubre 2020 día siguiente al de su publicación en el diario oficial El Peruano (dicha sentencia fue publicada el 10 de octubre 2020).

Que, por efecto la citada sentencia, ha quedado sin efecto la limitación que establecía el artículo 63° de la Ley N° 29944 estableciendo que la CTS se otorgará solo hasta los 30 años de servicios; a partir del 11 de Octubre del presente año el beneficio de CTS se otorgará a los docentes comprendidos en la “Ley de Reforma Magisterial” por la totalidad del Tiempo de Servicios acumulados a la fecha de cese, así lo precisó el Ministerio de Educación mediante Oficio Múltiple N° 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 24 de noviembre 2020.

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2°, de la Ley N° 31451 “Ley que Revaloriza la Carrera Docente” modificando los artículos 53° y 63° de la Ley N° 29944, “Ley de Reforma Magisterial”, sobre la Compensación por Tiempo de Servicio, el cual el profesor recibe una Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su Remuneración Integral Mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, será vigente desde el 14 de abril 2022 día siguiente al de su publicación en el diario oficial El Peruano (dicha ley fue publicada el 13 de abril 2022).

Que, siendo así, al referido docente se le reconocerá la suma de S/. 3,100.50 por el beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios, por acreditar un Total de 11 meses, 18 días de servicios oficiales prestados al estado desde el 01 de marzo del 2024 al 17 de febrero del 2025, Según Informe Escalafonario N° 00475 - 2025; correspondiendo dicho pago el 100% en el año fiscal 2025 (S/. 3,100.50).

RIM PRIMERA ESCALA – 30 Hs.	CTS 100% del RIM.	11 meses, 18 días.	Monto de CTS.
S/. 3,100.50	S/. 3,100.50	1 AÑO	S/. 3,100.50

100% (2025)
S/. 3,100.50



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL JAÉN



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía peruana”

100% (2025)
S/. 3,100.50

Que, asimismo, el art. 149° del DS. 004-2013-ED señala que “Los Profesores que cesan sin cumplir el periodo laboral que permite gozar del periodo vacacional anual o que cesan habiendo cumplido el ciclo laboral para goce del periodo vacacional sin haberlo hecho efectivo, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones trunca”.

Que, de acuerdo con lo establecido en el art. 151°; La Remuneración Vacacional Trunca del profesor se determina de acuerdo con el área de desempeño laboral en el que presta servicios de la siguiente manera:

- a) En el Área de Gestión Pedagógica la Remuneración Vacacional Trunca se calcula en proporción de un quinto de la Remuneración Integral Mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo.

Que, en este caso, de la docente **ROJAS PEREZ MARILUZ**, venía prestando servicios en el Área de Gestión Pedagógica como Profesor de la Institución Educativa N° 16168 – Centro Poblado Potreros, del Distrito de San José del Alto, Provincia de Jaén, Región Cajamarca, por lo tanto, se le reconocerá como Remuneración Vacacional por vacaciones no gozadas la suma de S/. 0.00, equivalentes a una Quinta parte de su Remuneración Integral Mensual, que percibía la interesada a la fecha de cese.

CONCEPTOS PARA EL CALCULO DE VACACIONES				TOTAL	QUINTA PARTE	MESES LABORADOS	TOTAL A PAGAR POR VACACIONES NO GOZADAS
RIM	MAESTRIA	Multigrado	RURAL I				
3,100.50	S/. 0.00	S/. 140.00	S/. 500.00	S/. 3,740.50	S/. 748.10	0	S/. 0.00

Estando a lo actuado por el Área de Gestión Administrativa – Personal y lo informado por los Equipos de Escalafón y Pensiones;

En aplicación de lo establecido por las disposiciones legales antes glosadas, Ley N° 32185 “Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025” y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, el DS. N° 015-2002-ED – Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa modificado por DS. N° 011-2012-ED y la Ordenanza Regional N° 038-2012-GR-CAJ/CR que aprueba el ROF institucional;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **DISPONER**, el Retiro de la Carrera Pública Magisterial por Causal de renuncia, a partir del 17 de febrero del 2025, al Profesor(a) **ROJAS PEREZ MARILUZ**, identificado con DNI N° 27668305, con código modular N° 1027668305, de la I.I.EE N° 16168 – Centro Poblado Potreros, del Distrito de San José del Alto, Provincia de Jaén, Región Cajamarca; con 1ra. (Primera) Escala Magisterial y 30 Horas de Jornada Laboral, devengando **Once (11) meses y Dieciocho (18) días** de tiempo de servicio oficial prestados al Estado, *dándole las gracias por sus importantes servicios prestados a favor de la Educación Nacional.*

ARTICULO 2°. **RECONOCER** a favor del docente cesante **ROJAS PEREZ MARILUZ**, **Once (11) meses y Dieciocho (18) días** de servicio docente prestados al Estado;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL JAÉN



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía peruana”

Potreros, del Distrito de San José del Alto, Provincia de Jaén, Región Cajamarca; en el régimen laboral de la Ley N° 29944 del Sector Público.

ARTÍCULO 3°. - AUTORIZAR, al Área de Gestión Administrativa para que por intermedio de Tesorería abone a favor de **ROJAS PEREZ MARILUZ**, el Beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios CTS, la suma de TRES MIL CIEN Y UNO CON 50/100 Soles (S/. 3,100.50) equivalente al 100% de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de la Primera Escala Magisterial – 30 Horas que ostenta a la fecha de cese, cuyo monto de liquidación se detalla a continuación, correspondiendo dicho pago el 100% en el año fiscal 2025 (S/. 3,100.50):

RIM PRIMERA ESCALA – 30 Hs.	CTS 100% del RIM.	11 meses, 18 días.	Monto de CTS.
S/. 3,100.50	S/. 3,100.50	1	S/. 3,100.50

100% (2025)

S/. 3,100.50

Los referidos beneficios se abonarán por Tesorería del Área de Administración de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la UE.

ARTICULO 4°. AFECTESE el egreso con cargo a la Cadena Presupuestal: Programa 090 Logros de Aprendizaje de Estudiantes, Producto 3.000385 Instituciones Educativas, Actividad 5.005628 pago de Personal Docente, Función 22 Educación, División Funcional 047 Educación Básica, Grupo Funcional 104 Educación Básica - Primaria, Específicas del Gasto 2.1.1 9.2 1 Gastos para cubrir la Compensación por Tiempo de Servicios por el Cese de Personal Activo, Pliego 445 – Gobierno Regional Cajamarca, Unidad Ejecutora 303 Educación Jaén, del Presupuesto Anual vigente.

ARTÍCULO 5°. - NOTIFICAR, la presente resolución en forma y modo que señala la ley.

Regístrese y Comuníquese

ORIGINAL FIRMADO

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES

JAÉN - 07 MAR 2025

Emérita Guevara Salas
RESPONSABLE DE ARCHIVO
OFICINA DE ARCHIVO

Mag. Eliceo Jesús Caballero Tocto
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local - Jaén

EJCT/DUGEL
VFD/OAD
ZMJA/OPDI
GGL/CPER
JMCHP/OAJ
EDCC/R.ERP
10/01/2025
Tiraje 16

J.: Calle. María Parado de Bellido Nro. 406 Sector Morro Solar (Esquina con Calle San Antonio).